

**ORDENANZA NUM. 21**  
**TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS**  
**MUNICIPALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS**  
**FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL**

**Artículo 1.º Fundamento y régimen.**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 p) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39 de 1988 citada.

**Art. 2.º Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios establecidos en el cementerio municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.
2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

**Art. 3.º Devengo.**

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.
2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.

**Art. 4.º Sujetos pasivos.**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del cementerio municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

**Art. 5.º Responsables.**

1. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición responderán

solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### **Art. 6.º Base imponible y liquidable.**

Las bases imponible y liquidable vienen determinadas por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

#### **Art. 7.º Cuota tributaria.**

Euros

Nichos:

1 Concesión a perpetuidad	703,44
2 Concesión hasta 10 años	450,05

Panteones:

1 Por cada metro cuadrado o fracción a perpetuidad	615,50
---	--------

Sepulturas:

1 Sencillas a perpetuidad	457,21
2 Dobles a perpetuidad	741,57
3 Sencilla común por 5 años	395,67
4 Conversión sepultura sencilla a doble	292,90

Inhumaciones:

1 En nicho	87,92
Inhumación de tres cuerpos por nicho, como máximo, en la forma que sea (ceniza, cadáver, etc), acuerdo Junta Gobierno 1 de julio de 2016)	
2 De urna cineraria en nicho normal	87,92
3 En sepultura sencilla	96,71
4 En panteón	261,10
5 De urna cineraria en panteón	261,10
6 En sepultura doble:	
1.ª inhumación	140,67
2.ª Inhumación	234,83
7. De urna cineraria en sepultura:	
(Doble o sencilla)	140,67
2.ª inhumación de urna en nicho cinerario	140,67

Exhumaciones\*\*:

1 Nicho o panteón, llevando más 10 años	316,52
2 Sepultura sencilla llevando más 5 años	228,64

En caso de encontrarse inhumado en cajas herméticas

la exhumación se realizará llevando más de 15 años.

Reinhumaciones\*\*:

1. En nicho o panteón	96,71
2. En sepultura sencilla	52,76

Licencias construcciones e instalaciones:

1 Lápidas	12,32
2 Cruces	6,99
3 Verjas o cercos	26,37

Nichos para urnas cinerarias e inhumación:

1 A perpetuidad	229,65
Por 10 años	148,34
2 Por inhumación, exhumación y reinhumación	28,70
3 Por colocación de lápida	12,05

Servicio cementerio en festivo o fuera de horario

laboral

Solo en casos no urgentes	74,15
---------------------------	-------

NOTA: En caso de exhumación y reinhumación en nichos, sepulturas o panteones, el Ayuntamiento no se hace cargo de retirar la lápida existente, salvo que la familia así lo solicitase; en este caso el Ayuntamiento no será responsable de las incidencias que se pudieran ocasionar (roturas, desperfectos, etc., en lápidas).

**Art. 8.º Normas de gestión.**

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

**Art. 9.º**

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

**Art. 10.**

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación tendrán carácter periódico, y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta

inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

**Art. 11. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.**

- En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: los enterramientos de los pobres de solemnidad y los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente, y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango de ley.

**Art. 12. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

**Disposición final**

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOP, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2013, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional.

- Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1998.

**MODIFICACIÓN: BOPZ Nº 287 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2013**

Las modificaciones entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2014.

**MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL BOPZ NÚM. 300 DE 31/12/2016**